

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 41.3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, manifiesta: *“Contratación Pública Preferente.- En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos.*

Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)”*;

Que, el artículo 28 ibídem, señala: *“Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras.*

Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. (...)

Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 31, literal b), ibídem, establece que la Máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento, en los siguientes casos: “(...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”; así mismo, en el segundo inciso, dispone que, “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”;

Que, el inciso terco del artículo 37, ibídem, manifiesta: “En los procedimientos de contratación pública que se desarrollen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), las entidades contratantes deberán incorporar criterios diferenciados que impulsen el desarrollo económico del territorio y la inclusión efectiva de actores locales, tales como organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos domiciliados en la región” ;

Que, el artículo 48 ibídem, establece: “La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

Que, el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Análisis de mejor valor por dinero. – El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual de todos los procedimientos de contratación pública.

La entidad contratante para definir la estrategia de adquisición realizará un análisis que identifique la mejor alternativa que permita optimizar los resultados del gasto público. El análisis considera además del precio otras características relevantes tales como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

Los términos de referencia y las especificaciones técnicas deberán incorporar el principio de mejor valor por dinero, conforme al análisis realizado en la fase preparatoria. Asimismo, deberán definir la

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

estrategia de contratación y los criterios de evaluación de las ofertas que permitan alcanzar dicho objetivo.

Para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otras características.

Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica, caso contrario se utilizará el procedimiento de Licitación (...);

Que, el artículo 82 ibídem, estipula: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...).

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. (...)

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato (...)

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;

Que, el inciso cuarto del artículo 88 ibídem, determina: “(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, los artículos 264 y 265 ibídem, establecen las condiciones del procedimiento de licitación, su publicación, convocatoria, y método de evaluación de las ofertas;

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026, el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos y montos delegados de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil,

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

delegando en su artículo 6, “(...) Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: (...) **6.3.-** Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 10.000,00 y menor o igual a USD 10.000.000,00, correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.”;

Que, previo los informes y estudios respectivos, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0056-R de 27 de agosto de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “**Artículo 1.- Autorizar** el inicio del procedimiento de Licitación signado con el código Nro. LICS-DGAC-2026-003 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, con un presupuesto referencial de USD 90.000,00 (NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CTVS) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA); con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la suscripción del Contrato”; aprobó los pliegos; y, designó a la Comisión Técnica para que lleve adelante el proceso; facultándole para que realice cada una de las etapas que de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0070-R de 01 de septiembre de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera; resolvió: “**Artículo 1.- Modificar** el Artículo 3 de la Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0056-R de 27 de agosto de 2026, con base en el Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0539-M de 01 de septiembre de 2026, por el siguiente texto: “**Artículo 3.- Designar** al Ing. Juan Fernando Chacón Buenaño, Analista de Proveeduría 2, a fin de que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas precontractuales que deban efectuarse, previas a la adjudicación, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad Institucional, el informe de ejecución del procedimiento en el que constará la recomendación expresa que corresponda.(...)”. “**Artículo 3.-** La demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0056-R de 27 de agosto de 2026, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos” ;

Que, el procedimiento de Licitación signado con el código Nro. LICS-DGAC-2026-003 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”, fue publicado el 27 de agosto de 2026, en el Portal de Contratación Pública;

Que, mediante Acta Nro. 1 “ACTA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES” de 02 de septiembre de 2026, el servidor designado para llevar adelante este procedimiento, dejó constancia, que no se formularon preguntas por los posibles oferentes; y, por parte de la DGAC, se realizaron cinco aclaraciones las mismas que al detalle constan en la citada acta; para constancia de lo actuado la misma se



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

encuentra debidamente suscrita;

Que, mediante Acta Nro. 2 “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS” de 04 de septiembre 2026, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, dejó constancia de la recepción de las siguientes ofertas:

1.- Oferente 1: AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.

Orden	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	10:07:07
2	Fecha de recepción	04/09/2026
3	Número de anexos	49
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	90.000,00
6	Oferta eleva al portal informático de contratación pública	SI

2.- Oferente 2: CONSECIONARIO E IMPORTACIONES SPRINT CAR WASH S.A.S.

Orden	Parámetro	Detalle
1	Hora de recepción	14:48:26
2	Fecha de recepción	04/09/2026
3	Número de anexos	40
4	Firma electrónica en el formulario de la oferta	SI
5	Valor de la oferta	90.000,00
6	Oferta eleva al portal informático de contratación pública	SI

Para constancia de lo actuado el Acta se encuentra debidamente suscrita;

Que, mediante Acta Nro. 3 “ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES” de 10 de septiembre de 2026, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, dejó constancia que: “De la revisión a la oferta técnico - económica presentada se evidencia lo siguiente:

Ord.	Nombre	RUC	Convalidación
1	AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.	1792489598001	Si
2	CONSECIONARIO E IMPORTACIONES SPRINT CAR WASH S.A.S.	1793225118001	Si

Para constancia de lo actuado el Acta se encuentra debidamente suscrita;

Que, mediante Acta Nro. 4 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 15 de septiembre 2026, el servidor designado para llevar adelante el procedimiento, en lo pertinente señaló: “(...) **6.- SEXTO PUNTO TRATADO: Evaluación de ofertas por puntaje;**

Considerando las observaciones del punto anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los pliegos del presente proceso de contratación, referente a: “Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.”; se determina que las dos (2) ofertas presentadas en el presente proceso de LICITACIÓN DE SERVICIOS, signado con el código Nro. LICS-DGAC-2026-003, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”; no cumplen con los parámetros mínimos, por lo cual se procede a descalificar las ofertas presentas y no se desarrolla el presente acápite.

#Razón social	RUC	Estado
1AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.	1792489598001	Descalificada
2CONSECONARIO E IMPORTACIONES SPRINT CAR WASH S.A.S.	1793225118001	Descalificada

(...) 10.- DÉCIMO PUNTO TRATADO: Recomendación expresa;

Con los antecedentes expuestos, el servidor designado para llevar adelante la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la: “(...) Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada (...)”, recomienda expresamente a la señora Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, declarar desierto el proceso de LICITACIÓN DE SERVICIOS, signado con el código Nro. LICS-DGAC-2026-003, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”; y disponer su reapertura.”; para constancia de lo actuado el Acta se encuentra debidamente suscrita;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3035-M de 15 de septiembre de 2026, el Sr. Juan Fernando Chacón Buenaño, servidor designado para llevar adelante el procedimiento, remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de recomendación de declaratoria de desierto y reapertura del procedimiento signado con el código Nro. LICS-DGAC-2026-003 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”; y, puso en su consideración para la respectiva resolución y autorización, con el fin de continuar con el trámite correspondiente; consta de la de la hoja ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigida al Director Administrativo, en los siguientes términos: “Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3060-M de 16 de septiembre de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, informó al Dr. José Euclides Bajaan Pérez, Director de Asesoría Jurídica, que la Coordinadora General Administrativa Financiera, acogió la recomendación expresa constante en el Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3035-M de 15 de septiembre de 2026; y, solicitó se sirva disponer a quien corresponda, proceda con la elaboración de la Resolución mediante el cual se instrumente la declaratoria de procedimiento desierto del proceso Nro. LICS-DGAC-2026-003 y se disponga su reapertura bajo el código Nro. LICS-DGAC-2026-004, correspondiente al objeto contractual “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”, de conformidad con la normativa legal vigente y sobre la base de los antecedentes que integran el expediente; adicionalmente, comunicó que: “... designación del señor Juan Fernando Chacon Buenaño, Analista de Proveeduría 2, como responsable de llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento que se aperturará bajo el código Nro. LICS-DGAC-2026-004, (...)”; consta en la hoja

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando de la referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “(...) *atender en lo legal y procedente...*”;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el literal b) e inciso segundo del artículo 31, y al artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 82 del Reglamento General de aplicación; subnumeral 6.3 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026; y, Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025.

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar Desierto el procedimiento de Licitación signado con el **código Nro. LICS-DGAC-2026-003** correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del artículo 31 de la LOSNCP; y, en base a la recomendación expresa constante en el Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3035-M de 15 de septiembre de 2026.

Artículo 2.- Reapertura de conformidad a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 31 de la LOSNCP; y, recomendación expresa constante en el Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3035-M de 15 de septiembre de 2026, el procedimiento de Licitación signado con el **código Nro. LICS-DGAC-2026-004** cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – PLANTA CENTRAL”, con un presupuesto referencial de USD 90.000,00 (NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CTVS) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA); con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la suscripción del Contrato.

Artículo 3.- Aprobar los pliegos elaborados por el Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y el cronograma del procedimiento de Licitación signado con el código Nro. LICS-DGAC-2026-004.

Artículo 4.- Designar de conformidad con el inciso cuarto del artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Sr. Juan Fernando Chacón Buenaño, Analista de Proveeduría 2 de la Dirección Administrativa, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del procedimiento en el que constará la recomendación expresa respectiva.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0079-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2026

Artículo 7.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- DGAC-DADM-2026-3060-M

Anexos:

- pliegos_lics-dgac-2026-004.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaan Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

mr/ao/jb

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR